



00234 / 15

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 21 OCT 2015

VISTO, el expediente N° 4063/15 correspondiente a la 8ª Reunión del año 2015 del Consejo Superior, el expediente N° 2888/15 de fecha 10 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de junio de 2015, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Contrato para Servicios de Consultoría, "Proyecto: Programa de Fortalecimiento de la Políticas de Niñez, Adolescencia y Familia", con el Ministerio de Desarrollo Social;

Que el convenio citado tiene por objetivo generar espacios de participación, capacitación e intercambio como hecho colectivo que genere lazos, identidades y vínculos, según se detalla en el Contrato que se acompaña a la presente;

Que este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2015, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Contrato para Servicios de Consultoría, suscripto el 10 de junio de 2015 entre el Ministerio de Desarrollo Social; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuarenta (40) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dra. María Larrañaga  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
Suma Global

Nombre del Proyecto "Programa de Fortalecimiento de la Políticas de Niñez, Adolescencia y  
Familia"

Préstamo No. 2607 OC/AR

Contrato No. 201500306

Entre

Ministerio de Desarrollo Social

Y

Universidad Nacional de Lanús

Fecha: 10/06/2015

22  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Ana María Jaramillo  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

2. Los derechos y obligaciones mutuas del Cliente y del Consultor serán las que se estipulan en este Contrato, en particular:

- a) el Consultor prestará los Servicios de acuerdo con las disposiciones del Contrato; y
- b) el Cliente efectuará los pagos al Consultor de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han causado que este Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en la fecha escrita al comienzo.

Por y en nombre de Ministerio de Desarrollo Social

Ana María Aiorro  
 Subsecretario de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la SENNAF

Dr. Claudio J. Franchello

Subsecretario de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la SENNAF

Por y en nombre de la Universidad Nacional de Lanús

Ana María Jaramillo  
 Rectora de la Universidad Nacional de Lanús

Ana María Jaramillo

Rectora de la Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

Sr. Daniel López  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

### I. Formulario de Contrato – Suma Global

Este CONTRATO (referido en adelante, el "Contrato") se celebra a los 10 días del mes de Junio de 2015, entre, de una parte, Ministerio de Desarrollo Social (referido en adelante el "Cliente") y, de otra parte, Universidad Nacional de Lanús (referido en adelante, el "Consultor").

#### POR CUANTO

- a) el Cliente ha solicitado al Consultor que preste ciertos servicios de consultoría según se define en este Contrato (referidos en adelante, los "Servicios");
- b) el Consultor, habiendo manifestado al Cliente que cuenta con las capacidades profesionales, experiencia y recursos técnicos, ha acordado prestar los Servicios de acuerdo con los términos y condiciones que se indican en este Contrato;
- c) el Cliente ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para cubrir el costo de los Servicios y se propone aplicar una porción del producto de este préstamo para pagos elegibles en virtud de este Contrato, entendiéndose que (i) los pagos por el Banco se harán solo a solicitud del Cliente y mediante aprobación del Banco; (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos los aspectos, a los términos y condiciones del contrato de préstamo, incluidas las prohibiciones de desembolso de la cuenta de préstamo para propósitos de cualquier pago a personas o entidades, o para la importación de bienes, si dicho pago o importación, hasta donde el Banco tenga conocimiento, está prohibido por la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y (iii) ninguna Parte, diferente del Cliente, podrá derivar ningún derecho del contrato de préstamo ni podrá reclamar el producto del préstamo;

POR CONSIGUIENTE, las Partes acuerdan lo siguiente:

#### 1. Los siguientes documentos adjuntos se considerarán que forman parte integral de este Contrato:

- a) Las Condiciones Generales de Contrato (Incluido el Anexo 1 "Políticas de Banco – Prácticas Corruptas y Fraudulentas);
- b) Las Condiciones Especiales de Contrato;
- c) Apéndices:
  - Apéndice A: Términos de Referencia
  - Apéndice B: Expertos Clave
  - Apéndice C: Estimación de Costo de Remuneración
  - Apéndice D: Forma de Garantía de Pagos Anticipados NO APLICA

En caso de no concordancia entre los documentos, prevalecerá el siguiente orden de precedencia: las Condiciones Especiales de Contrato; las Condiciones Generales de Contrato, Incluido el Anexo 1; Apéndice A; Apéndice B; Apéndice C y el Apéndice D. Cualquier referencia a este Contrato incluirá, donde el contexto lo permita, una referencia a sus Apéndices.

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Reserva  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

## II. Condiciones Generales de Contrato – Suma Global

### A. Disposiciones Generales

#### 1. Definiciones

1.1 Salvo que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) "Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA)" significa una asociación con o sin personería jurídica distinta de la de sus integrantes, de más de una entidad, donde un integrante tiene la autoridad para realizar todos los negocios para y en nombre de cualesquiera y todos los integrantes de la APCA, y donde los integrantes del APCA son responsables conjunta y solidariamente para con el Cliente por la ejecución del Contrato.
- (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo
- (c) "CEC" significa las Condiciones Especiales de Contrato por las cuales el CGC podrá ser modificado o adicionado pero no reemplazado.
- (d) "CGC" significa estas Condiciones Generales de Contrato.
- (e) "Cliente" significa la Agencia Ejecutora que suscriba el Contrato con el Consultor por concepto de los Servicios.
- (f) "Consultor" significa una firma o entidad de consultoría profesional legalmente establecida seleccionada por el Cliente para prestar los Servicios de acuerdo con el Contrato firmado.
- (g) "Contrato" significa el contrato legalmente obligatorio suscrito entre el Cliente y el Consultor y el cual incluye todos los documentos que se indican en el párrafo 1 del Formato del Contrato (las Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices.
- (h) "Día" significa un día laboral salvo indicación al contrario.
- (i) "Expertos" significa, colectivamente, Expertos Clave, Expertos No Clave o cualquier otro personal del Consultor. Un Subconsultor o integrantes de la APCA asignados por el Consultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos de acuerdo con el Contrato.
- (j) "Experto Clave" significa un profesional individual cuyas competencias, calificaciones, conocimiento y experiencia son esenciales para la prestación de los Servicios según el Contrato y cuya Hoja de Vida (CV) fue tomada en cuenta en la evaluación técnica de la Propuesta del Consultor.
- (k) "Experto No Clave" significa un profesional individual proporcionado por el Consultor o su subconsultor para prestar los Servicios o cualquier parte de los mismos según el Contrato.
- (l) "Fecha Efectiva" significa la fecha en que este Contrato entre en vigor de acuerdo con la Cláusula CGC 11.
- (m) "Gobierno" significa el gobierno del país del Cliente.

18  
02

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

4  
  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección B. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

- (n) "Ley Aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia.
- (o) "Moneda Extranjera" significa cualquier moneda diferente de la Moneda del país del Cliente.
- (p) "Moneda nacional" significa la Moneda del país del Cliente.
- (q) "Parte" significa el Cliente o el Consultor, según sea el caso, y "Partes" significa ambos.
- (r) "Políticas Aplicables" significa Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350).
- (s) "Prestatario" significa el Gobierno, agencia del Gobierno u otra entidad que suscriba el contrato de préstamo con el Banco.
- (t) "Servicios" significa el trabajo a realizar el Consultor de acuerdo con este Contrato, según se describe en el Apéndice a adjunto.
- (u) "Subconsultores" significa una entidad con la que el Consultor subcontrate alguna parte de los Servicios siendo exclusivamente responsable por la ejecución del Contrato.
- (v) "Tercero" significa cualquier persona o entidad, excepto el Gobierno, el Cliente, el Consultor o un Subconsultor.

2. Relaciones entre las Partes

2.1 Nada de lo que aquí se incluye se interpretará como que se establece una relación de señor y servidor ni de principal y agente entre el Cliente y el Consultor. Sujeto a este Contrato, el Consultor se encarga completamente de los Experto y Subconsultores, si corresponde, que presten los Servicios y será totalmente responsable por los Servicios que ellos presten en su nombre de acuerdo con este Contrato.

3. Ley que Rige el Contrato

3.1 Este Contrato, su significado e interpretación y la relación entre las Partes se regirá por la Ley Aplicable.

4. Idioma

4.1 Este Contrato se ha firmado en el idioma señalado en las CEC, por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.

5. Encabezados

5.1 Los encabezados no limitarán, alterarán o afectarán el significado de ese Contrato.

6. Comunicaciones

6.1 Toda comunicación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito en el idioma que se indica en la Cláusula CGC 4. Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará dado o hecho cuando el mismo sea entregado personalmente a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando sea enviado a esa parte a la dirección que se indica en las CEC.

Handwritten initials and marks.

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234/15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

- 6.2 Una Parte podrá cambiar su dirección de notificaciones mediante información escrita a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección que se indica en las CEC.
7. Lugar
- 7.1 Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado en dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
8. Autoridad del Integrante a Cargo
- 8.1 En caso de que el Consultor sea una APCA, los Integrantes autorizan al Integrante que se indica en las CEC para que actúe en su nombre y representación en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor para con el Cliente de acuerdo con este Contrato, incluido sin limitación, recibir instrucciones y pagos del Cliente.
9. Representantes Autorizados
- 9.1 Toda medida que se deba o pueda adoptar, y cualquier documento que el Cliente o el Consultor deba o pueda expedir de acuerdo con este Contrato podrá tomarse o expedirse por los funcionarios que se indican en las CEC.
10. Prácticas Prohibidas
- 10.1 El Banco exige cumplimiento con su política con respecto a las Prácticas Prohibidas que se indican en el Anexo 1 de las CEC.
- a. Comisiones y Honorarios
- 10.2 El Cliente exige al Consultor revelar todas las comisiones, gratificaciones u honorarios que puedan haberse pagado o que se vayan a pagar a los agentes o a cualquier otra parte con respecto al proceso de selección o ejecución del Contrato. Esta información deberá incluir al menos el nombre y la dirección del agente o de la otra parte, el monto y la moneda y el propósito de la comisión, gratificación u honorario. La falta de revelar dichas comisiones, gratificaciones u honorarios podrá resultar en la terminación y/o sanciones por parte del Banco.
- B. Inicialción, Ejecución, Modificación y Terminación del Contrato
11. Entrada en Vigor del Contrato
- 11.1 Este Contrato entrará en vigor en la fecha (la "Fecha Efectiva") de la notificación del Cliente al Consultor con instrucciones a éste para que comience la prestación de los Servicios. Esta notificación confirmará que se han cumplido las condiciones de puesta en vigor que figuran en las CEC.
12. Terminación del Contrato por no Entrada en Vigor
- 12.1 Si este Contrato no ha entrado en vigor dentro del periodo siguiente a la firma del mismo que se indica en las CEC, cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso de no menos de 22 días a la otra parte, declarar este Contrato nulo e inválido, y en caso de tal declaración por cualquiera de las partes, ninguna de las partes podrá reclamar contra la otra parte con respecto a lo mismo.
13. Inicialción de los Servicios
- 13.1 El Consultor deberá confirmar la disponibilidad de Expertos Clave y comenzará a prestar los Servicios no más tarde que el número de días siguientes a la fecha Efectiva que se indica en las CEC.

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

6  
  
ANA MARIA JAHANBILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

14. Vencimiento del Contrato

14.1 Salvo terminación anticipada de acuerdo con la Cláusula CGC 19, este Contrato vencerá al final del período siguiente a la fecha Efectiva que se indica en las CEC.

15. Acuerdo Total

15.1 Este Contrato contiene todos los convenios, estipulaciones y disposiciones acordados por las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes está autorizado para hacer, y las Partes no estarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, afirmación, promesa o acuerdo que no se contemple aquí.

16. Modificaciones o Variaciones

16.1 Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

16.2 En casos de modificaciones o variaciones sustanciales, se requerirá el previo consentimiento escrito del Banco.

17. Fuerza Mayor

a. Definición

17.1 Para los propósitos de este Contrato, "Fuerza Mayor" significa un evento fuera del control razonable de una Parte y que no sea previsible, sea inevitable y haga el cumplimiento de las obligaciones de una Parte imposibles o tan imprácticas como se considere razonablemente según las circunstancias, y sujeto a dichos requisitos, incluyen, más no se limitan a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres u otra acción de la Industria, confiscación o cualquier otra acción por parte de agencias del Gobierno.

17.2 Fuerza Mayor no incluirá (i) ningún evento que sea ocasionado por negligencia o acción intencional de una Parte o de los Expertos, Subconsultores o agentes o empleados de esa Parte, ni (ii) ningún evento que una parte diligente podría haber previsto de manera razonable tanto para tener en cuenta en el momento de la Conclusión de este Contrato, como para evitar o superar el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato.

17.3 Fuerza Mayor no incluirá insuficiencia de fondos ni incumplimiento en hacer ningún pago requerido según este Contrato.

b. Ninguna violación del Contrato

17.4 El incumplimiento de una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones no será considerada una violación o incumplimiento según este Contrato, en la medida que dicha incapacidad surja de un evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando la Parte afectada por dicho evento haya tomado todas las precauciones razonables, debido cuidado y medidas alternativas razonables, todo con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato.

c. Medidas a Tomar

17.5 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor continuará cumpliendo con sus obligaciones según el Contrato en la medida que ello sea razonablemente práctico, y tomará todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulador de Contrato

- 17.6 Una Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte dicho evento tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, no después de 14 días calendario siguientes al suceso, suministrará las pruebas de la naturaleza y causa de dicho evento, e igualmente dará aviso escrito de la restauración de las condiciones normales tan pronto como le sea posible.
- 17.7 Cualquier periodo dentro del cual una Parte, según este Contrato, termine cualquier acción o tarea, será prorrogado por un periodo igual al tiempo durante el cual esa Parte no haya podido realizar tal acción como resultado de la Fuerza Mayor.
- 17.8 Durante el periodo de su incapacidad en prestar los Servicios como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor, por Instrucciones del Cliente deberá:
- (a) desmovilizarse, en cuyo caso, se reembolsará al Consultor por concepto de costos adicionales en que razonable y necesariamente haya incurrido, y si así lo exige el Cliente, en reactivar los Servicios; o
  - (b) continuar con los Servicios en la medida razonablemente posible, en cuyo caso, se continuará pagando al Consultor de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y se le reembolsaran los costos en que razonable necesariamente haya incurrido.
- 17.9 En caso de desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia o alcance de la Fuerza Mayor, el asunto será transado de acuerdo con las Cláusulas CGC 44 y 45.
18. Suspensión
- 18.1 Mediante notificación escrita de suspensión al Consultor, el Cliente podrá suspender todos los pagos bajo este Contrato si el Consultor no cumple con cualquiera de sus obligaciones bajo el mismo, incluida la prestación de los Servicios, siempre y cuando dicha notificación de suspensión (i) especifique la naturaleza del incumplimiento, y (ii) solicite al Consultor remediar dicho incumplimiento dentro de un periodo que no exceda 30 días calendario siguientes a que éste reciba dicha notificación.
19. Terminación
- 19.1 Este Contrato podrá ser terminado por cualquiera de las partes de acuerdo con las disposiciones que se contemplan a continuación:
- a. Por el Cliente
- 19.1.1. El Cliente podrá terminar este Contrato en caso de que suceda cualquiera de los eventos que se indican en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula. En tal caso, el Cliente deberá dar al Consultor aviso escrito con al menos 30 días de antelación en caso de los eventos referidos en los literales (a) a (d); aviso escrito con al menos 60 días calendario de antelación en caso del evento referido en el literal (e); y aviso escrito con al menos 5 días calendario en caso del evento referido en el literal (f):
- (a) Si el Consultor no subsana un incumplimiento de sus obligaciones según se indica en una notificación de suspensión de acuerdo con la Cláusula CGC 18;
  - (b) Si el Consultor queda (o, si el Consultor consiste de más de una entidad, si alguno de sus miembros queda) insolvente o en quiebra, o celebra acuerdos con sus acreedores para el alivio de deudas, o si aprovecha alguna ley en beneficio de deudores o si entra en liquidación o custodia, bien sea obligatoria o voluntaria;

W  
22

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

8  
  
ANA MARIA JARAMELLO  
Directora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección B. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

- (c) Si el Consultor incumple con cualquier decisión final que se llegue como resultado de una acción de arbitramento de acuerdo con la Cláusula CGC 45.1;
- (d) Si, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede cumplir con una porción material de los Servicios por un periodo no menor de 60 días calendario;
- (e) Si el Cliente, a su exclusiva discreción y por cualquier motivo, decide terminar este Contrato;
- (f) Si el Consultor no confirma disponibilidad de los Expertos Clave de acuerdo con la Cláusula CGC 13.

19.1.2. Además, si el Cliente establece que el Consultor ha cometido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para realizar o ejecutar el Contrato, entonces el Cliente, mediante notificación escrita con 14 días de antelación al Consultor, podrá terminar la contratación del Consultor bajo ese Contrato.

b. Por el Consultor

19.1.3. El Consultor podrá terminar este Contrato mediante notificación escrita al Cliente con no menos de 30 días calendario, en caso de que suceda alguno de los eventos señalados en los párrafos (a) a (f) de esta Cláusula.

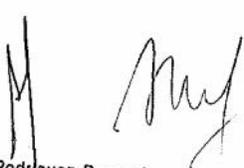
- (a) Si el Cliente no paga alguna suma adeudada al Consultor de acuerdo con este Contrato y que no sea objeto de discrepancia de acuerdo con las Cláusulas CGC 45.1 dentro de 45 días calendario siguientes a que reciba la notificación escrita del Consultor de que dicho pago está vencido.
- (b) Si como resultado del evento de Fuerza Mayor, el Consultor no puede proporcionar una porción material de los Servicios por un periodo no menor de 60 días calendario.
- (c) Si el Cliente no cumple con alguna decisión final como resultado del arbitramento de acuerdo con la Cláusula CGC 45.1.
- (d) Si el Cliente comete una violación material de sus obligaciones conforme a este Contrato y no ha subsanado la misma dentro de 45 días (o un periodo más largo que el Consultor haya aprobado por escrito) luego de que el Cliente reciba notificación del Consultor donde indique dicha violación.

c. Cesación de Derechos y Obligaciones

19.1.4. Una vez termine este Contrato de acuerdo con las Cláusulas CGC 12 o CGC 19 del mismo, o cuando venza este Contrato de acuerdo con la Cláusula CGC 14, cesarán todos los derechos y obligaciones de las Partes, (excepto) (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse causado en la fecha de terminación o expiración, (ii) la obligación de confidencialidad que se indica en la Cláusula CGC 22, (iii) la obligación del Consultor de permitir Inspección, copia y auditoría de sus cuentas y registros según se indica en la Cláusula CGC 25, y (iv) cualquier derecho que una Parte pueda tener según la Ley Aplicable.

d. Cesación de Servicios

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

9  
  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

19.1.5. Mediante terminación de este Contrato por notificación de cualquiera de las Partes a la otra, conforme a las Cláusulas CGC 19a o CGC 19b, el Consultor, inmediatamente despacha o reciba dicha notificación, deberá tomar todas las medidas necesarias para cerrar los Servicios en forma pronta y ordenada y hará todo lo que esté a su alcance por mantener a un mínimo los gastos para este propósito. Con respecto a documentos elaborados por el Consultor y equipo y materiales entregados por el Cliente, el Consultor, procederá según se estipula, respectivamente, por las Cláusulas CGC 27 o CGC 28.

e. Pago a la Terminación

19.1.6. Cuando termine este Contrato, el Cliente deberá hacer los siguientes pagos al Consultor:

(a) pago por concepto de servicios prestados a satisfacción antes de la fecha efectiva de la terminación; y

(b) en el caso de terminación de acuerdo con los párrafos (d) y (e) de la Cláusula CGC 19.1.1, el reembolso de cualquier costo razonable incidental a la terminación pronta y ordenada de este Contrato, incluido el costo de viaje de regreso de los Expertos.

C. Obligaciones del Consultor

20. General

a. Estándar de Cumplimiento

20.1 El Consultor prestará los Servicios y los desempeñará con toda la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptables, y observará prácticas de gestión sólidas y empleará una tecnología apropiada y equipo, maquinaria, materiales y métodos seguros y efectivos. Con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato o los servicios, el Consultor actuará siempre como un asesor leal al Cliente y apoyará y protegerá en todo momento los intereses legítimos del Cliente en tratos con terceros.

20.2 El Consultor empleará y suministrará los Expertos y Subcontratistas con experiencia que se requieran para la prestación de los Servicios.

20.3 El Consultor podrá subcontratar parte de los Servicios hasta un grado y con los Expertos Clave y subcontratistas que el Cliente apruebe previamente. No obstante dicha aprobación, el Consultor conservará la plena responsabilidad de los Servicios.

b. Ley Aplicable a los Servicios

20.4 El Consultor prestará los Servicios de acuerdo con el Contrato y la Ley Aplicable y tomará todas las medidas prácticas para garantizar que cualquiera de sus Expertos y subconsultores cumplan con la Ley Aplicable.

20.5 Durante la ejecución del Contrato, el Consultor deberá cumplir con las leyes sobre prohibición de importación de bienes y servicios en el país del Cliente cuando

(a) como materia de ley o normas oficiales, el país del prestatario prohíba relaciones comerciales con ese país; o

(b) por un acto de cumplimiento con una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el País del

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA BATISTILLO  
Profesora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

Prestatario prohíbe la importación de bienes de ese país o pagos a cualquier país, persona o entidad en ese país.

20.6 El Cliente notificará por escrito al Consultor las costumbres habituales relevantes, y el Consultor, luego de dicha notificación, deberá respetar dichas costumbres.

21. Conflicto de Interés

21.1 El Consultor deberá mantener los intereses del Cliente como de suprema importancia, sin ninguna consideración por trabajos futuros, y evillará estrictamente conflicto con otros trabajos o con sus intereses corporativos.

a. El Consultor no sacará provecho de Comisiones, Descuentos, etc.

21.1.1. El pago del Consultor de acuerdo con CGC F (Cláusulas CGC 38 a 42) constituirá el único pago del Consultor en relación con este Contrato, y sujeto a la Cláusula de CGC 21.1.3, el Consultor no aceptará para su provecho, ninguna comisión, descuento o pago similar en relación con las actividades según este Contrato, ni en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y el Consultor hará todo lo que esté a su alcance por garantizar que los Subconsultores, así como los Expertos y los agentes de cualquiera de ellos, igualmente no reciban ningún dicho pago adicional.

21.1.2. Además, si el Consultor, como parte de los Servicios, es responsable de asesorar al Cliente sobre la adquisición de bienes, trabajos o servicios, el Consultor deberá cumplir con las Políticas Aplicables del Banco y en todo momento ejercerá dicha responsabilidad en los mejores intereses del Cliente. Cualquier descuento o comisión que el Consultor obtenga en ejercicio de dicha responsabilidad será por cuenta del Cliente.

b. El Consultor y sus afiliadas no se podrán ocupar en ciertas actividades

21.1.3. El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato y luego de su terminación, él y cualquier entidad afiliada al mismo, así como cualquier Subconsultor y cualquier afiliada a éste, será descalificado de proveer bienes, trabajo o servicios que no sean de consultoría, que resulten de o que tengan relación directa con los Servicios del Consultor para la preparación o ejecución del proyecto, salvo las CEC indiquen otra cosa.

c. Prohibición de Actividades Conflictivas

21.1.4. El Consultor no se podrá ocupar, y hará que sus Expertos y sus Subconsultores no se ocupen, bien sea directa o indirectamente, en ninguna actividad comercial o profesional que pueda entrar en conflicto con las actividades que le sean asignadas según este Contrato.

d. Estricto deber de Divulgar actividades Conflictivas

21.1.5. El Consultor tiene una obligación y garantizará que sus Expertos y Subconsultores tengan la obligación de revelar cualquier situación de conflicto real o potencial que tenga impacto en su capacidad de servir en los mejores intereses de su Cliente, o que razonablemente pueda percibirse como que tenga este efecto. El no revelar dichas situaciones podrá llevar a la descalificación del Consultor o a la terminación de su Contrato.

22. Confidencialidad

  
Dr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

11  
  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



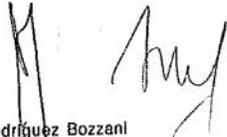
00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección B. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

- 22.1 Salvo con el previo consentimiento escrito del Cliente, el Consultor y los Expertos no podrán comunicar a ninguna persona o entidad ninguna Información confidencial que adquiera en el curso de los Servicios, ni el Consultor y los Expertos podrán hacer públicas las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de los Servicios.
23. Responsabilidad del Consultor
- 23.1 Sujeto a las disposiciones adicionales a que haya lugar señaladas en las CEC, la responsabilidad del Consultor conforme a este Contrato serán según lo contemplan la Ley Aplicable.
24. Seguros a ser tomados por el Consultor
- 24.1 El Consultor (I) deberá tomar y mantener, y hará que los Subconsultores tomen y mantengan por su cuenta (o por cuenta de los Subconsultores, según corresponda) pero de acuerdo con los términos y condiciones que apruebe el Cliente, pólizas de seguro contra los riesgos y para los amparos que se especifiquen en las CEC, y (II) a solicitud del Cliente, deberá entregar evidencia de que se ha tomado y mantenido dicho seguro y de que se han pagado las respectivas primas. El Consultor garantizará que se haya tomado dicho seguro antes de iniciar los Servicios según se indica en la Cláusula CGC 13.
25. Contabilidad, Inspección y Auditoría
- 25.1 El Consultor deberá mantener y hará todo lo que esté a su alcance por hacer que sus Subconsultores mantengan cuentas y registros fieles y sistemáticos, y en la forma y detalle que identifiquen claramente las variaciones de tiempo y costos.
- 25.2 El Consultor permitirá y hará que sus Subconsultores permitan al Banco y/o a las personas que el Banco nombre, inspeccionar el lugar y/o las cuentas y registros relacionados con el cumplimiento del Contrato y la presentación de la Propuesta para la prestación de los Servicios, y hará que dichas cuentas y registros sean auditados por auditores nombrados por el Banco, si así lo solicita el Banco. Se solicita atención del Consultor a la Cláusula CGC 10 la cual contempla, entre otras cosas, que acciones cuya intención sea impedir materialmente el ejercicio de los derechos de inspección y auditoría del Banco de acuerdo con esta Cláusula CGC 25.2 constituye una práctica prohibida sujeto a terminación del Contrato (así como a una decisión de no elegibilidad de acuerdo con los procedimientos vigentes de sanciones del Banco)
26. Obligaciones para producir Reportes
- 26.1 El Consultor entregará al Cliente los Informes y documentos que se indican en el Apéndice A, en la forma, números y dentro de los plazos que se indique en dicho Apéndice.
27. Derechos de propiedad del Cliente en Reportes y Registros
- 27.1 Salvo que las CEC dispongan otra cosa, todos los Informes y datos relevantes e Información tales como mapas, diagramas, planos, bases de datos, otros documentos y software, registros/archivos de soporte o material recopilado o elaborado por el Consultor en el curso de los Servicios serán confidenciales y serán y quedarán de propiedad absoluta del Cliente. A más tardar cuando este Contrato venza o termine, el Consultor deberá entregar al Cliente todos dichos documentos, junto con un Inventario detallado de los mismos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos, datos y/o software pero no los podrá utilizar para propósitos que no tengan relación con este Contrato sin la previa aprobación escrita del Cliente.
- 27.2 Si para propósitos de desarrollo de los planos, dibujos, especificaciones, diseños, bases de datos, otros documentos y software son necesarios o indicados contratos de licencia entre el Consultor y

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

12  
  
ANA MARÍA JARAJILLO  
Recepción  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

terceros, el Consultor deberá obtener la previa aprobación escrita del Cliente en dichos contratos y el Cliente podrá, a su discreción, exigir la recuperación de los gastos relacionados con el desarrollo del/los respectivo(s) programa(s). En las CEC se especificarán otras restricciones acerca del futuro uso de estos documentos y software a que hubiere lugar.

28. Equipo, Vehículos y Materiales

28.1 El equipo, vehículos y materiales que el Cliente ponga a disposición del Consultor, total o parcialmente con recursos suministrados por el Cliente serán de propiedad del Cliente y serán identificados como tales. Cuando este Contrato termine o expire, el Consultor pondrá a disposición del Cliente un inventario de dicho equipo, vehículos y materiales y dispondrá de tal equipo, vehículos y materiales de acuerdo con instrucciones del Cliente. Mientras que dicho equipo, vehículos y materiales estén en poder del Consultor, y salvo instrucciones al contrario por parte del Cliente, los asegurará a cargo del Cliente por un monto equivalente a su valor de reemplazo total.

28.2 Todo equipo o materiales que el Consultor o sus Expertos ingresen al país del Cliente para ser utilizados bien sea para el proyecto o para uso personal serán de propiedad del Consultor o de los Expertos, según corresponda.

D. Expertos y Subconsultores del Consultor

29. Descripción de Expertos Clave

29.1 En el Apéndice B se describen los cargos, las funciones y calificaciones mínimas de los Expertos Clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que se prestarán los Servicios.

30. Reemplazo de Expertos Clave

30.1 Salvo según el Cliente acuerde otra cosa por escrito, no se harán cambios en los Expertos Clave.

30.2 No obstante lo anterior, la sustitución de Expertos Clave durante la ejecución del Contrato podrá considerarse únicamente con base en la solicitud escrita del Consultor y debido a circunstancias fuera del control razonable del Consultor, incluida, más no limitada a la muerte o incapacidad física de este. En tal caso, el Consultor deberá proveer de inmediato como reemplazo, a una persona de calificaciones y experiencia equivalentes o mejores y por la misma tarifa de remuneración.

31. Remoción de Expertos o Subconsultores

31.1 Si el Cliente encuentra que alguno de los Expertos o el Subconsultor ha cometido una falta grave o ha sido acusado de haber una acción criminal, o si el Cliente determina que el Experto o Subconsultor del Cliente ha estado implicado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias u obstructivas durante la prestación de los Servicios, a solicitud escrita del Cliente, el Consultor deberá proveer un reemplazo.

31.2 En caso de que el Cliente encuentre que alguno de los Expertos Clave, Expertos No Clave o Subconsultores es incompetente o incapaz de cumplir con los deberes que les hayan sido asignados, indicando las bases para ello, el Cliente podrá solicitar al Consultor que provea un reemplazo.

31.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá poseer mejores calificaciones y experiencia y deberá ser aceptable al Cliente.

31.4 El Consultor deberá asumir los costos que resulten o que sean incidentales a la remoción y/o reemplazo de dichos Expertos.

13

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

E. Obligaciones del Cliente

32. Asistencia y Exenciones

32.1 Salvo que las CEC indiquen otra cosa, el Cliente hará todo lo que posible con el fin de lograr que el Gobierno o sus agencias:

- (a) Otorgue al Consultor los permisos de trabajo y demás documentos necesarios para que pueda prestar los Servicios.
- (b) Facilite prontamente a los Expertos, y si corresponde, a sus familiares a cargo elegibles, la provisión de visas de entrada y salida, permisos de residencia, autorizaciones de cambio de moneda y demás documentos requeridos para su permanencia en el país del Cliente durante el tiempo que dure la prestación de los Servicios.
- (c) Facilite el pronto despacho de aduana de todos los bienes que se requieran para la prestación de los Servicios y de los efectos personales de los Expertos y de sus familiares a cargo elegibles.
- (d) Imparta a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios.
- (e) Exima al Consultor y a los Expertos y a los Subconsultores que emplee el Consultor por concepto de los Servicios de cualquier requisito de registro o de obtención de cualquier permiso para ejercer su profesión o para establecerse bien sea en forma independiente o como entidad corporativa de acuerdo con la Ley Aplicable del país del Cliente.
- (f) Autorice, conforme a la Ley Aplicable, al Consultor, cualquier Subconsultor y a los Expertos de cualquiera de ellos el privilegio de ingresar al país del Cliente, sumas razonables de moneda extranjera para propósitos de los Servicios o para uso personal de los Expertos, así como de retirar de dicho país las sumas que los Expertos puedan haber devengado allí por concepto de la prestación de los Servicios.
- (g) Proporcione al Consultor cualquier otra asistencia según se Indique en las CEC.

33. Acceso a los Sitios del Proyecto

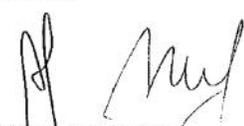
33.1 El Cliente garantiza que el Consultor tendrá acceso libre y gratuito al sitio del proyecto con respecto al cual se requiere acceso para la prestación de los Servicios. El Cliente será responsable por los daños que el mencionado acceso pueda ocasionar al sitio del proyecto o a cualquier bien del mismo, e indemnizará al Consultor y a cada uno de los Expertos con respecto a la responsabilidad de cualquier dicho daño, salvo que el mismo sea causado por falta voluntaria o negligencia del Consultor o de cualquiera de los Subconsultores o los Expertos de cualquiera de ellos.

34. Cambio en la Ley Aplicable relacionada con Impuestos y Derechos

34.1 Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produce algún cambio en la Ley Aplicable en el país del Cliente con respecto a impuestos y derechos que aumente o reduzca el costo incurrido por el Consultor en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y gastos reembolsables que de otra forma serían pagaderos al Consultor bajo este Contrato será aumentada o reducida de conformidad mediante acuerdo entre las Partes, y se harán los correspondientes ajustes a los montos máximos que se indican Cláusula CGC 38.1.

35. Servicios, Instalaciones y Bienes del Cliente

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

14  
  
ANA MARÍA JARAMILLA  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

35.1 El Cliente facilitará al Consultor y a los Expertos, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes que se indican en el los Términos de Referencia (Apéndice A) en el momento y en la forma que se especifican allí.

36. Personal de la Contraparte

36.1 El Cliente pondrá a disposición del Consultor sin costo alguno el personal profesional y de apoyo de la Contraparte, a ser nombrado por el Cliente con la asesoría del Consultor, si así se dispone en el Apéndice A.

36.2 El personal profesional y de apoyo de la Contraparte, excluido el personal de coordinación del Cliente, trabajará bajo la dirección exclusiva del Consultor. En caso de que algún integrante del personal de la Contraparte no cumpla satisfactoriamente con alguna parte del trabajo que el Consultor encomienda a dicha parte y acorde con el cargo que ocupe dicho Integrante, el Consultor podrá solicitar el reemplazo de dicho integrante y el Cliente no podrá negarse sin razón, a tomar las medidas pertinentes frente a tal petición.

37. Obligación de Pago

37.1 En consideración de los Servicios que el Consultor preste de acuerdo con este Contrato, el Cliente efectuará dichos pagos al Consultor en la forma que se contempla en las CGC siguientes.

F. Pagos al Consultor

38. Precio del Contrato

38.1 El Precio del Contrato es fijo y es el que se contempla en las CEC.

38.2 Todo cambio al Precio del Contrato que se indique en la Cláusula 38.1 puede hacerse sólo si las Partes han acordado el alcance revisado de los Servicios de acuerdo con la Cláusula CGC 16 y han modificado por escrito los Términos de Referencia en el Apéndice A.

39. Impuestos and Derechos

39.1 El Consultor, los Subconsultores y los Expertos son responsables por atender todas las obligaciones fiscales que surjan del Contrato, salvo que las CEC indiquen otra cosa.

39.2 Como excepción a lo anterior y según se indica en las CEC, todos los impuestos indirectos identificables (detallados y finalizados en las Negociaciones del Contrato) serán reembolsados al Consultor o pagados por el Cliente en nombre del Consultor.

40. Moneda de Pago

40.1 Todo pago bajo este Contrato se hará en la(s) moneda(s) que se indican en el mismo, salvo que las CEC indiquen otra cosa.

41. Modo de Facturación y Pago

41.1 Los pagos totales bajo este Contrato no podrán exceder el Precio del Contrato que se indica en la Cláusula CGC 38.1.

41.2 Los pagos bajo este Contrato se harán en pagos de suma global contra los entregables que se indican en el Apéndice A. Los pagos se harán de acuerdo con el cronograma de pagos que figura en las CEC.

41.2.1. Pago Anticipado: Salvo que las CEC indiquen otra cosa, un anticipo se hará contra una garantía bancaria de pago anticipado aceptable al Cliente por una suma (o sumas) y en la moneda (o monedas) que se indica en las CEC. Dicha garantía (l) será válida hasta

15

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

que el pago anticipado sea compensado completamente, y (ii) será en la forma que el Cliente haya aprobado por escrito. Los anticipos serán compensados por el Cliente en porciones iguales contra los pagos de suma global que se indican en las CEC hasta que dichos pagos anticipados sean compensados en su totalidad.

41.2.2. Pagos de Suma Global. El Cliente pagará al Consultor dentro de sesenta (60) siguientes a que el Cliente reciba los entregables y la facture por concepto del respectivo pago de suma global. El pago podrá retenerse si el Cliente no aprueba el/los entregable(s) como satisfactorios, en cuyo caso, el Cliente deberá enviar comentarios al Consultor dentro del mismo período de sesenta (60) días, luego de lo cual, el Consultor deberá hacer las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso.

41.2.3. Pago Final El pago final que se dispone en esta Cláusula se hará solamente después de que el Consultor haya entregado el Informe definitivo y una factura final, identificada como tal, y aprobada a satisfacción del Cliente. Se considerará que los Servicios han sido terminados y finalmente aceptados por el Cliente. El último pago de la suma global se considerará aprobado para pago por parte del Cliente dentro de noventa (90) días calendario luego de que éste reciba el Informe final, salvo que dentro de dicho período de noventa (90) días, el Cliente de aviso escrito al Consultor donde especifique las deficiencias en los Servicios. Luego de lo cual, el Consultor hará las correcciones necesarias y subsiguientemente se repetirá el proceso. Todos los pagos bajo este Contrato se harán a las cuentas del Consultor que se indican en las CEC.

41.2.4. Excepto el pago final según 41.2.3 anterior, los pagos no constituyen aceptación de los Servicios ni eximen al Consultor de ninguna de sus obligaciones en virtud de este Contrato.

42. Intereses sobre Pagos en Mora

42.1 Si el Cliente ha demorado los pagos más de quince (15) días después de la fecha de vencimiento que se indica en la Cláusula CGC 41.2.2, se pagarán Intereses al Consultor sobre cualquier monto adeudado y no pagado en dicha fecha de vencimiento por cada día de mora, a la tasa anual que se indica en las CEC.

G. Equidad y Buena Fe

43. Buena Fe

43.1 Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas Partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento con los objetivos del mismo.

H. Resolución de Conflictos

44. Conciliación Amigable

44.1 Las Partes buscarán resolver cualquier conflicto en forma amigable mediante consultas mutuas.

44.2 Si alguna de las Partes objeta a alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Discrepancia escrita a la otra Parte, donde haga un resumen detallado de la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación la considerará y responderá por escrito dentro de catorce (14) días siguientes al recibo. Si esa Parte no responde dentro de catorce (14) días, o si la controversia no puede arreglarse en forma amigable dentro de catorce (14) días siguientes a la respuesta de esa Parte, se aplicará la Cláusula CGC 45.1.

16

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARA MILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Formulario de Contrato

45. Resolución de Conflictos

45.1 Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan o que tengan relación con este Contrato que no pueda arreglarse en forma amigable podrá ser referida a adjudicación/arbitramento por cualquiera de las Partes de acuerdo con lo dispuesto en las CEC.

I. Elegibilidad

46. Elegibilidad

46.1 Los Consultores y sus Subcontratistas cumplen con los criterios de elegibilidad en los siguientes casos:

(a) Una persona natural se considera nacional de un país miembro del Banco si cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:

(i) si es ciudadano de un país miembro; o

(ii) si ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente facultado para trabajar en el país de domicilio.

(b) A Una persona jurídica se considera que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple con los dos siguientes requisitos:

(i) si está legalmente constituida o incorporada de acuerdo con las leyes de un país miembro del Banco; y

(ii) si más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de personas o firmas de países miembro del Banco.

46.2 Todos los integrantes de una APCA y todos los Subcontratistas deberán cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.

46.3 En caso de que el Contrato de Servicios de Consultoría Incluya el suministro de bienes y servicios afines, todos dichos bienes y servicios afines tendrán como origen cualquier país miembro del Banco. Los bienes tienen origen en un país miembro del Banco, si han sido concebidos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble resulta otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente sus características básicas, función o propósito de utilidad de sus partes o componentes. Para un bien que conste de varios componentes que requieran ser interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) para que sea operativo e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho bien es elegible para financiar si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el bien sea un conjunto de varios bienes individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una sola unidad, se considera que el bien se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador. Para propósitos de origen, los bienes rotulados "hecho en la Unión Europea" serán elegibles sin necesidad de identificar el país específico correspondiente de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes no determina el origen de los mismos.

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

17  
  
MARÍA JAPAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Anexo 1: Política del Banco – Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

1. Prácticas Prohibidas

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo la política GN-2350-9]

1.1. El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
  - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
  - b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los

Handwritten initials and marks.

<sup>1</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.lanus.org/integrity](http://www.lanus.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JAFFAMILLO  
Docentes  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.1 (e) de abajo.

- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco Incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (Incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (Incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;
  - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
  - (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
  - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
  - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado<sup>3</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
  - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas Inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La Imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una

<sup>3</sup> Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario.

19

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

MARÍA INÉS VILLALOBOS  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(i) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.

(e) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.1 y ss. relativos a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión.

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Rta. Mariana Bello  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Fraude y Corrupción y Prácticas Prohibidas

Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados Inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado Inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

- 1.2. Los Consultores declaran y garantizan:
- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
  - (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
  - (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
  - (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, Inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
  - (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada Inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
  - (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
  - (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1 (b).

Handwritten initials and the number 22.

Handwritten signature of Daniel Rodríguez Bozzani.

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature of Sr. Daniel López.  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature of Ana María Urdampalero.  
ANA MARÍA URDAMPALERO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

III. Condiciones Especiales de Contrato

Número de Cláusula CGC	Modificaciones y Suplementos a las Cláusulas en las Condiciones Generales de Contrato
CEC 1.1(n) y CEC 3.1	El Contrato será Interpretado de conformidad con las leyes de La República Argentina
CEC 4.1	El Idioma es: Español
CEC 6.1 y 6.2	<p>Las direcciones son:</p> <p>Cliente : Ministerio de Desarrollo Social  Atención : Compras - DIPLAIS  Facsímile : +54 011 4379-3791/3718  E-mail (cuando corresponda): <a href="mailto:diplais2607@desarrollosocial.gov.a">diplais2607@desarrollosocial.gov.a</a></p> <p>Consultor : Universidad Nacional de Lanús  Atención : Ana María Jaramillo  Rectora de la Universidad Nacional de Lanús  Facsímile : 5553-5600  E-mail (cuando corresponda) : <a href="mailto:dibu@unla.com.ar">dibu@unla.com.ar</a></p>
CEC 8.1	N/A
CEC 9.1	<p>Los Representantes Autorizados son:</p> <p>Por el Cliente:  Dr. Claudio J. Franchello  Dirección: Tte. Gral. Juan D. Perón 524, 4º Piso,  Teléfono: 4338-5800 Int. 6073 / Facsímile: 6074</p> <p>Por el Consultor:  Ana María Jaramillo - Rectora de la Universidad Nacional de Lanús</p>

*Handwritten initials*

*[Signature]*  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección B. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

CEC 11.1	Las condiciones de vigencia son las siguientes: La entrada en vigor del contrato es al momento de la firma del mismo.
CEC 12.1	Terminación del Contrato por no entrada en vigor: El plazo será hasta 3 (tres) meses
CEC 13.1	Iniciación de los Servicios: Siguiendo día hábil de la firma del presente. La confirmación de la disponibilidad de los Expertos Clave para comenzar los Trabajos deberá presentarse al Cliente por escrito en forma de declaración escrita firmada por cada Experto Clave.
CEC 14.1	Vencimiento del Contrato: El plazo de ejecución será de tres meses a partir de la firma del presente contrato.
CEC 21 (b)	El Cliente se reserva el derecho de determinar sobre base caso por caso si el Consultor debe ser descalificado de suministrar bienes, obras o servicios que no sean de consultoría debido a un conflicto de la naturaleza que se describe en la CGC 21.1.3 SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
CEC 23.1	Ningunas disposiciones adicionales.
CEC 24.1 NO APLICA	El seguro contra los riesgos será el siguiente: [Nota: Elimine lo que no sea aplicable, excepto (a)]. (a) Seguro de responsabilidad profesional, con un amparo mínimo de [Indique el monto y la moneda, lo cual no podrá ser menor que el monto tope total del Contrato]; (b) Seguro de vehículos automotores de terceros con respecto a vehículos automotores que el Consultor o sus Expertos o Subcontratistas operen en el país del Cliente [Inserte el monto y la moneda, indique "de acuerdo con la Ley Aplicable en el país del Cliente"]; (c) Seguro de terceros, con un amparo mínimo de Inserte el monto y la moneda, indique "de acuerdo con la Ley Aplicable en el país del Cliente";

Handwritten initials and number 22

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARÍA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

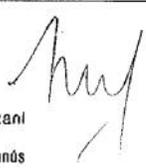
	<p>(d) seguro patronal y de accidentes de trabajo con respecto a los Expertos y Subconsultores de acuerdo con las disposiciones relevantes de la Ley Aplicable en el país del Cliente, así como con respecto a dichos Expertos, el seguro de vida, salud, accidentes, viaje u otros seguros según sea apropiado; y</p> <p>(e) seguro contra pérdida o daño: a (i) equipo comprador total o parcialmente con recursos provistos bajo este Contrato, (ii) bienes del Consultor utilizados en la prestación de los Servicios y (iii) documentos que sean preparados por el Consultor en la prestación de los Servicios.</p>
CEC 27.1	NO CORRESPONDE
CEC 27.2	NO CORRESPONDE
CEC 38.1	<p>El Precio del Contrato es: \$ 875.260,00 (Pesos Ochocientos setenta y cinco mil doscientos sesenta con 00/100) Incluye Impuestos.</p> <p>Los Impuestos Indirectos nacionales que se vayan a cobrar con respecto a este Contrato por los Servicios que preste el Consultor serán pagados por el Consultor.</p>
CEC 39.1 y CEC 39.2 NO APLICA	<p>El Cliente garantiza que [escoja una opción aplicable acorde con IAC 16.3 y el resultado de las negociaciones del Contrato (Forma FIN-2, Parte "Impuesto Nacional Indirecto - Estimación"):</p> <p>SI IAC 16.3 Indica un estatus de exención, Indique lo siguiente: "el Consultor, los Subconsultores y los Expertos estarán exentos de"</p> <p>"el Cliente pagará en nombre del Consultor, los Subconsultores y los Expertos," O "el Cliente reembolsará al Consultor, los Subconsultores y los Expertos:"]</p> <p>cualesquiera Impuestos Indirectos, comisiones, gravámenes y otros cargos gravados de acuerdo con la Ley Aplicable del país del Cliente, al Consultor, los Subconsultores y los Expertos con respecto a:</p> <p>(a) pagos que se hagan al Consultor, Subconsultores y los Expertos (que no sean nacionales o residentes permanentes del país del Cliente), en relación con la prestación de los Servicios;</p> <p>(b) equipo, materiales y suministros que sean llevados al país del Cliente por el Consultor o los Subconsultores con el propósito de llevar a cabo los Servicios y que, luego de haber sido Ingresados a dichos territorios, posteriormente sean retirados por ellos;</p>

Handwritten initials and number 22

  
 Sr. Daniel López  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

24

  
 ANA MARIA JARAMILLO  
 Profesora  
 Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

	<p>(c) equipo importado con el propósito de prestar los Servicios y que sea pagado de los recursos del Cliente y que sea tratado como propiedad del Cliente;</p> <p>(d) bienes que sean introducidos en el país del Cliente por el Consultor, cualquier Subconsultor o los Expertos (que no sean nacionales o residentes permanentes del país del Cliente), o los dependientes elegibles de dichos Expertos para su uso personal y que posteriormente sean retirados por ellos cuando salgan del país del Cliente, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el Consultor, los Subconsultores y los Expertos observen los procedimientos aduaneros aplicables del país del Cliente para importar bienes al país del Cliente; y</li> <li>ii) si el Consultor, los Subconsultores o los Expertos no retiran dichos bienes sino que disponen de ellos en el país del Cliente y en los que los derechos e impuestos de aduana hayan estado exentos, el Consultor, los Subconsultores o los Expertos, según corresponda, (a) asumirán dichos derechos e impuestos de conformidad con las regulaciones del país del Cliente, o (b) los reembolsará al Cliente si dichos bienes fueron pagados por el Cliente en el momento en que dichos bienes fueron introducidos al país del Cliente.</li> </ul>
CEC 40.1	La moneda de pago será la siguiente: Pesos Argentinos
CEC 41.2	<p>Cronograma de pagos:</p> <p>Primer desembolso: el 50 % (50 POR CIENTO) del total estimado contra la firma del contrato y contra presentación de factura de la Universidad.</p> <p>Segundo desembolso: el 40 % (40 POR CIENTO) será abonado contra presentación de facturas y aprobación del informe técnico académico y administrativo financiero que de cuenta de la implementación del Primer Módulo.</p> <p>Tercer desembolso: el 10 % (10 POR CIENTO) será abonado contra presentación de facturas y aprobación del Informe técnico académico y administrativo financiero que de cuenta de la finalización del Foro</p>

1/1  
22

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

25

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global. Condiciones Especiales de Contrato

<p>CEC 41.2.1 NO APLICA</p>	<p>Las siguientes disposiciones serán aplicables al anticipo y a la garantía bancaria del anticipo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se hará un anticipo [de [indique el monto] en moneda extranjera] y de [indique el monto] en moneda nacional dentro de [indique el número] días siguientes a que el Cliente reciba la garantía bancaria del anticipo. El anticipo será cancelado por el Cliente en porciones iguales contra [haga una lista de los pagos contra los que se cancela el anticipo].</li> <li>2. La garantía bancaria del anticipo será por el monto y en la moneda de la(s) moneda(s) del pago.</li> <li>3. La garantía bancaria será liberada cuando se haya cancelado totalmente el anticipo.</li> </ol>
<p>CEC 41.2.3</p>	<p>La cuenta es: CTA. CTE EN PESOS Nº 11570026811781 CBU: 0110096920000268117814</p>
<p>CEC 42.1 NO APLICA</p>	<p>La tasa de Interés es:</p>
<p>CEC 45.1 NO APLICA</p>	<p>Los conflictos serán resueltos por arbitramento de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Selección de Árbitros.</u> Toda discrepancia que una Parte someta a arbitramento será conocida por un solo árbitro o por un panel de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:       <ol style="list-style-type: none"> <li>(a) Cuando las Partes acuerden que la discrepancia se refiere a un aspecto técnico, las Partes podrán acordar nombrar a un solo árbitro, o si no llegan a un acuerdo sobre la identidad de dicho árbitro en un término de 30 días siguientes a que la otra Parte reciba la propuesta de un nombre para tal cargo por la Parte que inició las diligencias, cualquiera de las Partes podrá solicitar a [nombrar un órgano profesional internacional apropiado, por ej.: la Federation Internationale des Ingenieurs-Consell (FIDIC) of Lausana, Suiza] para una lista no menor de cinco (5) nominados, y cuando reciba dicha lista, las Partes suprimirán alternadamente los nombres, y el nominado que quede de último en la lista será el único árbitro quien dirimirá la discrepancia. Si en un plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de la lista no se ha determinado el último nominado, [indique el nombre del mismo órgano profesional que se menciona arriba] deberá nombrar, a solicitud de cualquiera de las Partes y tomado de dicha lista o de</li> </ol> </li> </ol>

*Handwritten initials and marks*

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JAHAVILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

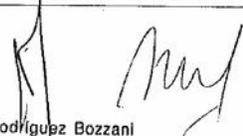
Sección B. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

	<p>otra forma, a un solo árbitro para que dirima la discrepancia.</p> <p>(b) Cuando las Partes no estén de acuerdo que la discrepancia se refiere a un aspecto técnico, el Cliente y el Consultor nombrará cada uno a un (1) árbitro, y estos dos árbitros nombrarán conjuntamente a un tercer árbitro, quien presidirá el panel. Si los árbitros nombrados por las Partes no logran ponerse de acuerdo para nombrar a un tercer árbitro dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a que se haya nombrado el último de los dos (2) árbitros, el tercer árbitro, a solicitud de cualquiera de las Partes, será nombrado por [nombre una autoridad internacional nominadora apropiada, por ej.: el Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya; el Secretario General del Centro Internacional para la Resolución de Disputas sobre Inversiones, Washington, D.C., la Cámara de Comercio Internacional, París; etc.].</p> <p>(c) Si, en una discrepancia sujeta al párrafo (b) anterior, una de las Partes no nombra a su árbitro dentro de treinta (30) días siguientes a que la otra Parte haya nombrado a su árbitro, la Parte que haya nombrado un árbitro podrá solicitar a [nombre la misma autoridad nominadora del párrafo (b)] que nombre un solo árbitro para el asunto en disputa, y el árbitro nombrado de acuerdo a dicha solicitud será el solo árbitro para la discrepancia.</p> <p>2. <u>Reglas de Procedimiento.</u> Salvo según se indique otra cosa, los procedimientos del arbitraje serán realizados de acuerdo con las reglas de procedimiento para arbitramento de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Comercial Internacional (UNCITRAL) vigentes en la fecha de este Contrato.</p> <p>3. <u>Árbitros Sustitutos.</u> Si por alguna razón un árbitro no puede desempeñar su función, se nombrará un sustituto de la misma manera que el árbitro original.</p> <p>4. <u>Nacionalidad y Calificaciones de los Árbitros.</u> El único árbitro o el tercer árbitro nombrado de acuerdo con los párrafos 1(a) a 1(c) anteriores deberá ser un perito técnico o legal reconocido internacionalmente con vasta experiencia en relación con el asunto en disputa y no podrá ser un connacional del país de origen del Consultor (Nota: Si el Consultor consiste de más de una entidad, agregar: o del país base de cualquiera de sus integrantes o de las Partes) o del país del Gobierno. Para los propósitos de esta cláusula, "país base" significa cualquiera de:</p> <p>(a) el país de constitución del Consultor (Nota: si el Consultor consta de más de una entidad, agregar: o de cualquiera de sus integrantes o Partes); o</p> <p>(b) el país donde está situado el lugar principal de negocios del Consultor (o de cualquiera de sus integrantes o partes); o</p> <p>(c) el país de nacionalidad de una mayoría de los accionistas del</p>
--	--

Handwritten initials and number 22

27

  
 Sr. Daniel López  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 ANA MARIA JARAMILLO  
 Directora



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 8. Contrato sobre Suma Global: Condiciones Especiales de Contrato

	<p>Consultor (o de cualquiera de los Integrantes o partes); o</p> <p>(d) el país de nacionalidad de los Subconsultores del caso, donde la discrepancia involucre un subcontrato</p> <p>5. <u>Varios</u>. En cualquier proceso de arbitramento:</p> <p>(a) salvo que las Partes acuerden otra cosa, el juicio arbitral tendrá lugar en [seleccione un país que no sea el país del Cliente ni el país del Consultor];</p> <p>(b) el [tipo de idioma] será el idioma oficial para todos los propósitos; y</p> <p>(c) la decisión del único árbitro o de una mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro si no hay tal mayoría) será definitiva y obligatoria y tendrá mérito ejecutorio en cualquier tribunal de jurisdicción competente, y por el presente, las Partes renuncian a cualquier objeción o reclamación de inmunidad con respecto a dicho mérito ejecutorio.</p>
---	--

102

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

28

ANA MARIA JABUMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

#### IV. Apéndices

##### Apéndices A – Términos de Referencia

###### Objetivo de la Contratación

Actividad 1: FOROS REGIONAL DONDE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESARROLLEN AMBITOS PROPIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, PROTAGONISMO, ENCUENTRO E INTERCAMBIO INTERGENERACIONAL.

###### 1. Período de la contratación

El período de prestación de servicios para el desarrollo de la actividad será de Junio a Agosto del corriente año.

###### 2.- Objetivo General

Generar un espacio de participación, capacitación e intercambio como hecho colectivo que genere lazos, identidades y vínculos

###### 3.- Objetivos Específicos

- Generar actividades capacitación e intercambio de experiencias que den cuenta de los procesos vividos en cada comunidad.
- Promover la participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes a través de su identidad cultural.
- Generar una Red por los derechos, para que las niñas, niños y jóvenes intercambien experiencias, generen lazos sociales sólidos y se nutran de nuevos conocimientos.
- Promover espacios de intercambio de experiencias de participación que cada uno de los diversos grupos de niños, niñas y adolescentes presenta a nivel local.
- Generar espacios de reflexión e intercambio intergeneracionales.

###### 4. Universo

Esta actividad prevé una cantidad total de 600 participantes dependiendo la modalidad y el contexto territorial.

###### 5. Actividades

La propuesta pedagógica para desarrollar estos Encuentros reside en un trabajo articulado entre los profesionales del organismo y docentes especializados de las Universidades Nacionales.

###### 6. Período de la Actividad

La actividad se desarrollará entre los meses de Junio a Agosto del año 2015, previéndose instancias previas de programación y posteriores de evaluación y seguimiento.

*[Handwritten signature]*  
22

*[Handwritten signature]*  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

29

*[Handwritten signature]*  
ANA MARIA JARAMILLO  
Registra  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

#### 7. Resultados Esperados

En función de las actividades a desarrollar se espera:

- Articulación con las Universidades Nacionales para la elaboración de contenidos.
- Participación activa de los profesionales que desarrollan actividades en el territorio
- Participación auténtica por parte de los niños, niñas y adolescentes
- Conocer las distintas experiencias de participación llevadas a cabo por los niños, niñas y adolescentes de las provincias participantes.

#### 8. Responsabilidades y Funciones

##### Respecto de la Universidad

- Dar inicio a las actividades previas necesarias para la implementación de los "FOROS DONDE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESARROLLEN AMBITOS PROPIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PROTAGONISMO, ENCUENTRO E INTERCAMBIO INTERGENERACIONAL
- Presentar una nómina de docentes, tutores y responsables posibles para la actividad, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la firma de la contratación de prestación de servicios.
- Colaborar en el sistema de tutoría de las actividades, y el seguimiento del desarrollo del Encuentro junto a los participantes.
- Contratar los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades (servicio de catering, alojamientos y traslados de los participantes y docentes como así también el equipamiento necesario para la realización de los Foros.
- Garantizar el acceso de los alumnos y docentes a los materiales didácticos que se requieren para completar la actividad (publicaciones, etc).
- Otorgar las certificaciones correspondientes a los niños, niñas, adolescentes y adultos responsables.
- Producir los correspondientes Informes de Avance de la actividad. Asimismo, se deberán producir Informes de avance, toda vez que la Secretaría lo requiera.
- Confeccionar un Informe técnico final que dé cuenta de los objetivos cumplidos, de los inconvenientes ocurridos y las conclusiones finales.

*Handwritten mark*

22

*Handwritten signature*  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

30

*Handwritten signature*  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*Handwritten signature*  
ANA MARIA JARDINILLO  
Proctora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

De la Propuesta de la Universidad

**Descripción del enfoque, metodología y plan de trabajo para ejecutar el trabajo**

El Estado Nacional, conjuntamente con las Universidades Nacionales, han asumido el compromiso de garantizar y hacer efectivo el cumplimiento del derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, y a participar de la vida cultural y artística establecido en el Artículo 23 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual expresa que: "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente". Es rol del Estado garantizar el cumplimiento y acceso efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como Universidad Nacional y en consonancia con todas las Universidades Nacionales del país, consideramos de vital importancia acompañar desde nuestro espacio académico, la promoción y profundización de toda experiencia de participación de niñas, niños y adolescentes y trabajar en forma articulada con los distintos organismos que componen el sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Un instrumento fundamental de dicha articulación, es el acuerdo firmado en el año 2004 con el Consejo Interuniversitario Nacional por la Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner, con la presencia del Presidente de la Nación, Dr. Néstor Kirchner. Aquí se destacó el rol central de las universidades como recurso calificado, con el fin de construir y afianzar una red sólida de vínculos con el fin de mejorar la realidad de nuestro país.

Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, es de vital importancia, la articulación efectiva de los recursos del Estado, con el fin de lograr las transformaciones necesarias en el conjunto de la sociedad, profundizando las Políticas Públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia. Un instrumento destacado de tal articulación institucional es el acuerdo suscripto en el año 2004 con el Consejo Interuniversitario Nacional por la Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner.

Por lo antes expuesto, consideramos esencial generar espacios que posibiliten y promuevan la voz de los adolescentes, ya que su genuina participación es fundamental en la construcción del sistema democrático, el cual tiene como base la organización y la representatividad, las Universidades tenemos una gran responsabilidad y compromiso en lo referido a brindar instrumentos que faciliten y posibiliten estas acciones.

Esta iniciativa se enmarca en el cumplimiento de la Ley 26061 de Protección Integral de Derechos.

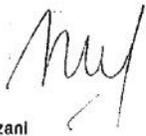
Es esencial para la concreción y seguimiento de estas acciones el trabajo conjunto con las Universidades Nacionales y sus profesionales en las disciplinas musicales y técnicas de producción a fin de brindar espacios metodológicos y pedagógicos en talleres con niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de los objetivos, ponderando la importancia de intercambiar experiencias, socializar información, nutrirse de los diferentes saberes y contribuir a la integración cultural, entre todos los participantes.

**OBJETIVO GENERAL:**

Impulsar la participación protagónica de los niños, niñas y adolescentes a través de actividades que tengan como eje el interés de los NNA, en todo el territorio Nacional.

  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARÍA CARRAVILLA  
Profesora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

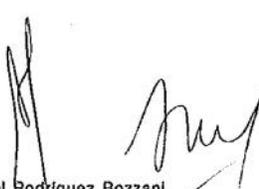
Universidad Nacional de Lanús

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Propiciar espacios genuinos de participación ciudadana para niñas, niños y jóvenes.
- Brindar las herramientas necesarias para que sea efectiva la participación de los NNyA en los ámbitos donde desarrollan sus actividades
- Promover y difundir la ley 26774 que habilita el sufragio para los jóvenes de 16 años.
- Reflexionar y debatir sobre el concepto "ampliación de derechos": logros y desafíos
- Generar espacios participativos donde cada grupo intercambie experiencias y socialice sus saberes.

ACTIVIDAD	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformación de los equipos de trabajo de la Universidad y la Secretaría Nacional de Niñez.</li> <li>- Pre selección de los participantes al FORO DE PARTICIPACION CIUDADANA, PROTAGONISMO E INTERCAMBIO GENERACIONAL</li> <li>- Selección de los proveedores que serán necesarios para la realización del FORO</li> <li>- Entrega del primer informe</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Traslado de los grupos seleccionados a la ciudad de Buenos Aires a fin de iniciar las actividades en los distintos talleres.</li> <li>- Bienvenida de los grupos y alojamiento.</li> <li>- Inicio de las actividades.</li> <li>- Actividades Recreativas que propicien vínculos entre los distintos grupos.</li> <li>- Trabajo en los talleres donde:</li> <li>- cierre de la actividad, muestra de los productos generados en los distintos talleres</li> <li>- Regreso a sus provincias</li> </ul>
	Elaboración y entrega del Informe final y de evaluación

  
 Sr. Daniel López  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

32

  
 AMA MAHÍA GARBARINO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Formulario TECH-5: Cronograma de los trabajos y planificación de entregables

N°	Entregables <sup>1</sup> (D-)			
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
	1) Conformación de los equipos de trabajo entre la Universidad y la Secretaría de Niñez			
	2) Relevamiento de los proyectos socio comunitarios de la SENAF que participaren del Foro			
	3) Pre selección de los participantes al FORO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PROTAGONISMO, ENCUENTRO E INTERCAMBIO GENERACIONAL.			
	4) Selección de los proveedores necesarios para la realización del Foro			
D-1	5) Presentación del primer Informe			
	6) Traslado de los grupos seleccionados a la ciudad de Buenos Aires a fin de iniciar las actividades.			
	7) Bienvenida de los grupos y alojamiento.			
	8) Inicio de las actividades de practica y capacitación			
	9) Actividades Recreativas que propicien vínculos entre los distintos grupos			
	10) Trabajo en talleres.			
	12) Muestra final de cierre			
D-2	15) Elaboración y entrega del Informe final y de evaluación			

- Haga la lista de los entregables con la distribución de actividades requeridas para producirlos y otros hitos tales como aprobaciones del Cliente. Para trabajos en fase, indique las actividades, entrega de Informes e hitos por separados para cada fase.
- La duración de las actividades se indicará en forma de gráfico de barras.
- Si es necesario, incluya una leyenda para ayudar a leer el gráfico.

*DL*

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*DRB*

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*AMJ*

ANA MARIA JARAMILLA  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Propuesta Técnica - Formularios Estándar

Apéndice B - Expertos Clave

Formulario TECH-6: Composición del equipo, trabajo e insumos de expertos clave

RZ

N°	Nombre	Cargo	Insumos de Profesional (en persona/mes) por Cada Entregable (cuando figure en TECH-5)								Total tiempo-insumo (en meses)	
			D-1	D-2	D-3	D-4	D-5	D-6	D-7	D-8		
E-1	En proceso de selección	Coordinador logística	X									2 meses
EXPERTOS NO CLAVE												
N-1	En proceso de selección	Asistente Administrativo	X									2 meses
N-2	En proceso de selección	Tallerista 1		X								Por 2 días
N-3	En proceso de selección	Tallerista 2		X								Por 2 días
N-4	En proceso de selección	Tallerista 3		X								Por 2 días
N-5	En proceso de selección	Tallerista 4		X								Por 2 días
N-6	En proceso de selección	Tallerista 5		X								Por 2 días
N-7	En proceso de selección	Tallerista 6		X								Por 2 días
N-8	En proceso de selección	Tallerista 7		X								Por 2 días
N-9	En proceso de selección	Tallerista 8		X								Por 2 días
											Subtotal	
											Total	

1 Para Expertos Clave, el insumo debe indicarse de manera individual para los mismos cargos que se requieren en la Hoja de Datos DCEI.1

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARILYN MULLO  
Rectora



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 – Propuesta Técnica – Formularios Estándar

22

- 2. Los meses se cuentan desde el comienzo del trabajo/movilización. Un (1) mes equivale a 25 días laborales (facturables). Un día laboral (facturable) no podrá ser menos de ocho (8) horas laborales (facturables).
- 3. "Base" significa trabajo en la oficina del país de residencia del profesional. Trabajo de "Campo" significa trabajo realizado en el país del Cliente o en cualquier otro país fuera del país de residencia del profesional.

▬ Insumo tiempo completo

▬ Insumo tiempo parcial

  
 Sr. Daniel López  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 ANA MARÍA DE LOS MILLOS  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Propuesta Técnica - Formulario Estándar

Apéndice C - Estimación de Costo de Remuneración

Rubro	Detalle del Rubro	PESOS
(El Consultor deberá indicar los costos propuestos de acuerdo con la Cláusula 16.4 de la Hoja de Datos; suprima las columnas que no utilice)		
Recursos Humanos - Remuneraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Coordinador Operativo: \$ 2500/ x 2 meses Total: \$ 5.000</li> <li>1 Responsable de Logística: 3.000/ x 2 meses: Total \$ 6.000</li> <li>8 Talleres x 2 días: \$ 2500 cada tallerista Total \$ 20.000</li> </ul>	\$ 31.000
Pasajes, traslados y Alojamientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Miembros larga distancia (ida y vuelta con viáticos incluidos): Total \$ 300.000</li> <li>Alojamiento para 300 personas x 2 noches con media pensión x \$ 900 Total \$ 240.000</li> </ul>	\$ 540.000
Materiales didácticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Materiales de librería e insumos varios para 700 personas: \$ 5000</li> <li>Material Gráfico, banners, folletos, remeras y otros: \$ 30.000</li> <li>Sonido, Proyector y Pantalla \$ 55.000</li> </ul>	\$ 90.000
Refrigerios durante las jornadas en cada una de las	<ul style="list-style-type: none"> <li>Refrigerio y almuerzo para cada participante del encuentro x 700 personas x 2 días: \$ 215</li> </ul>	\$ 151.000
Seguro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguro de evento para la Actividad \$ 6000</li> </ul>	\$ 6000
Beneficio Universitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Beneficio Universitario 7%. Total</li> </ul>	\$ 57.260
Presupuesto Económico:		\$ 875.260
Rubro		Precio

Nota: Si bien los pagos se harán en la(s) moneda(s) que se expresará(n) arriba (Referencia a IAC.16.4).

36

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

DR. MARIA JARABILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Proyecto Técnico - Formularios Estándar

No.	Nombre	Cargo (como en TECH-E)	Tarifa remuneración personal-mes	Insumo tiempo en persona/mes (de TECH-E)	Moneto # 1- como en FIN-2	Moneto # 2- como en FIN-2	Moneto # 3- como en FIN-2	Moneda nacional como en FIN-2
Expertos Clave								
N-1	Coordinador Operativo - A designar	Coordinador Operativo	\$ 5000	2 meses				
Expertos No Clave								
N-1	Asistente Administrativo - A designar	Asistente Administrativo	\$ 6000	2 meses				
N-2	Tallerista 1 - A designar	Tallerista 1	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-3	Tallerista 2 - A designar	Tallerista 2	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-4	Tallerista 3 - A designar	Tallerista 3	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-5	Tallerista 4 - A designar	Rubor /Sistemizador 4	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-6	Tallerista 5 - A designar	Tallerista 5 - A designar	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-7	Tallerista 6 - A designar	Tallerista 6 - A designar	\$ 2500	1 jornada de 2 días				
N-8	Tallerista 7 - A designar	Tallerista 7 - A designar	\$ 2500	1 jornada de 2 días				

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 Daniel Rodríguez Bozzani  
 Consejo Superior  
 Universidad Nacional de Lanús

  
 ANA MARÍA PAPAMILLO  
 Rectora  
 Universidad Nacional de Lanús



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Propuesta Técnica - Formulario Estándar

Nº9	designar	designar	2 días		
	Tallerista S a designar	Tallerista S-A designar	1 Jornada de 2 días	\$ 2500	
				<b>Costo Total</b>	<b>\$ 31.000,00</b>

38

*H*

*re*

*[Signature]*

**Dr. Daniel López**  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*

**Daniel Rodríguez Bozzani**  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Signature]*

*[Signature]*

**ANA MARINA JARAMILLO**  
Rectora



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Propuesta Técnica - Formularios Estándar

Apéndice D - Formulario de Garantía de Pagos Anticipados NO APLICABLE

Garantía de Pago Anticipado

Emisor de la Garantía: Beneficiario:

Date:

GARANTIA POR ANTICIPO No.:

Hemos sido informados que [Nombre del Consultor o nombre de la APCA, según figura en el Contrato firmado] (referido en adelante, como el "Consultor") ha celebrado el Contrato No. [Número de referencia del contrato] de fecha [Indicar fecha] para la provisión de [Incluya una breve descripción de los Servicios] (referido en adelante el "Contrato").

Adicionalmente, considerando que, de acuerdo con las condiciones del Contrato, se hará un pago por anticipo por la suma de [monto en palabras] ([monto en cifras]) contra una garantía de pago por anticipo.

A solicitud del Consultor, nosotros, (Nombre del Banco) por el presente nos comprometemos de manera irrevocable a pagar al Beneficiario cualquier suma o sumas que no excedan en total el monto de [monto en palabras] ([monto en cifras])<sup>1</sup> una vez recibamos del Beneficiario la reclamación por escrito y una declaración, ya sea en el mismo documento o por separado por escrito y firmado, estableciendo que el Consultor está en violación de su obligación según el Contrato debido a que el Consultor:

- a) Ha incumplido el repago del anticipo de acuerdo con las condiciones del contrato, especificando las cantidades incumplidas por parte del Consultor.
- b) Ha utilizado el anticipo para fines diferentes al suministro de los Servicios contratados.

Como condición para hacer cualquier reclamación y pago bajo esta garantía se requiere que el anticipo que se indica arriba haya sido recibido por el Consultor en su cuenta número [Indicar número de cuenta] en [Nombre y dirección del Banco].

El monto máximo de esta garantía será reducido en forma progresiva por el monto del anticipo pagado por el Consultor según figure en los extractos certificados o facturas marcadas como "pagadas por el Cliente, que nos serán presentados. Esta garantía vencerá, a más tardar, cuando ustedes reciban el certificado de pago donde se indique que el Consultor ha pagado en su totalidad el monto del anticipo, o el [día] de [mes], [año],<sup>2</sup> la fecha que sea anterior. En consecuencia, toda solicitud de pago de acuerdo con esta garantía deberá ser recibida por esta entidad en o antes de dicha fecha.

<sup>1</sup> El Garante deberá introducir una cantidad que represente el monto del anticipo y denominado bien sea en la(s) moneda(s) del anticipo según se especifica en el Contrato, o en una moneda libremente convertible aceptable al Cliente.

<sup>2</sup> Insertar la fecha de vencimiento prevista. En caso de prórroga para la finalización del Contrato, el Cliente tendrá que solicitar al Garante una prórroga de esta garantía. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito antes de la fecha de vencimiento que figure en la garantía. Para la elaboración de esta garantía, el Cliente podrá considerar agregar el siguiente texto al formulario al final del penúltimo párrafo: "El Garante acuerda una prórroga por una vez de esta garantía por un período que no exceda [sólo meses] [un año], en respuesta a la solicitud escrita del Cliente para dicha prórroga, la cual deberá ser presentada al Garante antes del vencimiento de la garantía."

Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



00234 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Sección 3 - Propuesta Técnica - Formularios Estándar

Esta garantía está sujeta a las Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional relativas a las garantías a primer requerimiento (URDG) revisión de 2010, Publicación de la CCI No. 758.

*[Handwritten signature]*  
ANAMARIA JAYRILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

[Nota: Todo el texto en letra cursiva es solo para propósitos de indicación para ayudar a diligenciar este formulario y será eliminado del producto final.]

*[Handwritten signature]*  
Daniel Rodríguez Bozzani  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten signature]*  
Sr. Daniel López  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]* 40

*[Handwritten signature]*  
ANAMARIA JAYRILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús